



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 02 - Transporte terrestre de personas
internacional, interdepartamental, departamental
interurbano, urbano del interior y de turismo*

Decreto N° 104/007 de fecha 20/03/2007



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 104/007

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Marzo de 2007

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 8 de diciembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el mismo día en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 8 de diciembre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de septiembre de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de diciembre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** la Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. Juan Larrosa y el Sr. Juan Llopart, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo".

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 8 del mes de diciembre del año 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz, Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Nelson Navia y José Luis Lago; y **Delegados representantes de los Empresarios:** **Por el grupo 13:** La Sra. Cristina Fernandez; y **por el sub-grupo 02:** Los Sres. Guillermo Mateos y Sergio Blanco.

ACUERDAN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 30 de agosto de 2007.

SEGUNDO. Oportunidad del ajuste salarial: Se efectuará un ajuste salarial el 1º de marzo de 2007.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo".

CUARTO. CAPITULO I:

A.- DISPOSICIONES GENERALES.

Alcance del laudo: Las Empresas que presten servicios de transporte de personas en los sectores Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior, Internacional y de Turismo, ajustarán las condiciones de trabajo, y remunerarán a su personal en la forma que se establece en el presente laudo, el que se hará extensivo a las nuevas Empresas o Líneas que se creen posteriormente.

Categorías Laudadas: Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente deberán estar remunerados de acuerdo a los salarios o jornales mínimos para cada categoría y tendrán las partidas complementarias, beneficios y condiciones de trabajo establecidos en el presente, para los sectores Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del interior, Internacional y de Turismo.

A los trabajadores que se les asignen tareas de rango superior a las comprendidas en su categoría laboral se les remunerará con el salario de la categoría superior, en forma proporcional al tiempo en que desempeñen las mismas.

Nuevas Categorías: Cuando surja la necesidad de crear nuevas categorías, este Consejo de Salarios determinará las condiciones de trabajo, los niveles salariales y los beneficios que correspondan a las mismas.

Categorías Exclusión: Se excluyen de este laudo el personal de Dirección, Jerárquico y de Control, cuyos salarios serán fijados por convenio entre las partes.

Contratación de Personal Eventual: Las empresas podrán disponer la contratación de personal eventual para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente.

La contratación de este personal eventual, se registrará por todo lo dispuesto por el presente laudo, excepto en que no tendrán mínimo asegurado en kilómetros o jornales, según corresponda.

Las Empresas deberán hacer, en cada ocasión, un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren.

Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanentes el número de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.

Servicios Departamentales Interurbanos: Las empresas que cumplen Servicios Departamentales Interurbanos en el interior de la República abonarán salarios y beneficios mínimos equivalentes al 80% de los aquí establecidos para cada una de las categorías mencionadas, excepto las expresamente laudadas para el interior del país, sin perjuicio de mantener los sistemas de remuneración que actualmente se apliquen en caso de ser más favorables al trabajador.

Servicios Departamentales Interurbanos - Complemento: Las empresas del interior del país, cuando presten servicios interdepartamentales, internacionales o de turismo interdepartamental o internacional, por cuenta propia o de terceros, pagarán a su personal de carretera afectado a esos servicios, los salarios y beneficios al 100% de cada categoría.

Servicios Departamentales Interurbanos - Exclusión: 1) Las empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en los departamentos de Colonia y Maldonado abonarán el 100% de los salarios y beneficios en la forma y condiciones generales.

2) Las empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en el departamento de Canelones, a partir del 1º de setiembre de 2006, abonarán salarios y beneficios mínimos equivalentes al 81% de los aquí establecidos y al 82%, a partir del 1º de marzo de 2007.

Beneficios Generales: Los trabajadores comprendidos en este capítulo tendrán derecho a los siguientes beneficios:

Pasajes Libres: a) Podrán solicitar dos pasajes de cortesía en su propia Empresa, en líneas nacionales (ida y vuelta) para ser utilizados durante el goce de su licencia anual. Uno de estos pasajes podrá ser utilizado por un acompañante.

b) Viajarán gratuitamente en su empresa cuando sea convocado por ésta;

c) Viajarán gratis en su empresa para acudir y volver del lugar de trabajo.

Bonificación 30% Pasajes: Todos los trabajadores de los Sub Grupos 01, 02 y 06 del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" tendrán derecho a viajar con una bonificación del 30 % sobre los precios de venta en los servicios departamentales interurbanos, CUTCSA Suburbano o interdepartamentales regulares. El beneficio que se establece no regirá si existen regímenes más beneficiosos acordados entre la empresa y sus trabajadores. El descuento que se practique no se acumulará a ningún otro vigente con carácter general en el sistema tarifario.

Este beneficio se hará efectivo con la presentación de un carné general que a esos efectos expide ANETRA. El trabajador lo gestionará en la empresa a la que pertenece, debiéndose hacer cargo del costo del mismo y le será entregado dentro de los 30 días posteriores a su solicitud.

Licencias especiales: Se establece que las empresas del sector otorgarán a sus trabajadores licencias especiales de dos días pagos, en caso de nacimiento de hijos y por fallecimiento de cónyuges, concubina(o), padres e hijos.

Renovación de licencia de conducir y de carnés de salud y aptitud psico-física: Se establece que las empresas comprendidas en este laudo, se harán cargo de los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría, del carné de salud y de la certificación de

la aptitud psico-física de sus trabajadores cuando corresponda, así como a adecuar los horarios de éstos, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de esos trámites.

Partida de atención de Salud hijos menores de 16 años: Las Empresas pagarán a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador y según se establece en la tabla de definiciones salariales por categoría, que se adjunta a este documento.

Partida Complementaria al Salario Vacacional: Se establece que las empresas comprendidas en este laudo, abonarán a sus trabajadores una partida por concepto de complemento al salario vacacional junto con el pago de la licencia. Dicha partida se calculará en función de la veinticuatroava parte (1/24) del promedio de lo generado por concepto de salarios líquidos de los doce meses anteriores al mes previo en que inicien el goce de la licencia anual.

En caso de que la licencia se goce en forma fraccionada, esta partida se abonará en proporción a los días de licencia.

Feriatos pagos: Se establece que las empresas comprendidas en el presente acuerdo pagarán a su personal por concepto de Feriatos Pagos, el promedio de la remuneración de los 12 días anteriores al mismo.

Antigüedad: Se pagará una prima por antigüedad, a los trabajadores que ocupan las Categorías que se especifican en la tabla correspondiente que se adjunta, según escala con un máximo correspondiente a 30 años de permanencia en la empresa.

Uniformes: Las Empresas se obligan a proporcionar uniforme a sus trabajadores de carretera y de atención al público; consistente en cuatro camisas, dos pantalones o polleras cada dos años, el que se deberá reponer cuando haya deterioro justificado por el uso.

Asimismo, deberán proporcionar cada tres años un abrigo a sus trabajadores cuando su tarea así lo requiera.

Los trabajadores deberán usar corbata en las empresas que así lo dispongan y realicen la entrega de la misma.

El personal de talleres recibirá tres mamelucos cada dos años y calzado adecuado que se repondrá en función de su deterioro.

El personal está obligado a usar el uniforme proporcionado y a mantenerlo en buen estado de presentación.

El uniforme es propiedad de la empresa, pudiendo ésta exigir su devolución cuando el trabajador se desvincula de la misma.

Bases de Conciliación y Mediación.

Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes.

Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento.

El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cumplida esta etapa, las empresas no podrán contratar personal eventual hasta que no se resuelva el conflicto.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.

A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio.

Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio.

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 10 días para conciliar, a partir de la contestación del reclamo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.

Licencia Sindical.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940, las partes acuerdan conceder, por todo concepto, el pago de un cupo mensual de horas no acumulables, destinadas al ejercicio de la actividad sindical. A los efectos de determinar dicho cupo a nivel de las empresas se establece que el mismo se determinará a razón de media hora por el resultado del cociente entre la suma del número total de trabajadores y la cantidad de afiliados al Sindicato de la empresa, dividido dos, con un máximo de 200 horas mensuales, no acumulables mes a mes. A los efectos de usufructuar el cupo de horas mencionado las mismas deberán solicitarse a la empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio. En cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas y el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias.

B.- CONDICIONES DE TRABAJO:

B.I.- PERSONAL DE CARRETERA. Jornada de trabajo:

Se establece que la equivalencia en kilómetros de una jornada de trabajo, es una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado.

Los trabajadores comprendidos en este capítulo no estarán obligados a trabajar; más de 25 jornadas mensuales o después de cumplir 10.000 kms. mensuales.

Residencia Laboral - (Base): Al ingreso a la empresa de personal de carretera; Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo, Guías de Excursión, se establecerá el lugar de Residencia Laboral (Base), no pudiéndose establecer más de una por trabajador. La misma podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia habitual. Una vez fijada la Residencia Laboral, ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes.

Cómputo de kilómetros: Para el cómputo de kilómetros se tomarán las distancias entre Origen y Destino de los servicios, independientemente de la calidad del viaje, regular interdepartamental, internacional, departamental interurbano, turismo, excursión, o vacío.

Cómputo de Kilómetros Traslados: Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse como pasajero se le deberá abonar el tiempo necesario para el traslado como trabajo realizado, convirtiendo las horas o fracción proporcional a razón de 40 kilómetros por hora.

Los trabajadores que por este concepto perciban una forma de pago más beneficiosa, lo mantendrá en el futuro.

Precio del Kilómetro: El precio del kilómetro que se establece en este acuerdo, refleja el promedio de todos los pagos de naturaleza salarial, estando incluidos en el mismo las horas extraordinarias por todo concepto, abonadas de acuerdo a derecho así como el complemento por nocturnidad.

Mínimos Asegurados Mensuales: Los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión tendrán un mínimo asegurado, el que se especificará para cada categoría y clase de servicios.

A los efectos de la determinación de los mínimos asegurados mensuales, se descontarán los días no trabajados por faltas al trabajo cualquiera fuera su causa si es imputable al trabajador, incluidas suspensiones disciplinarias y licencias. La reducción de los referidos mínimos se calculará a razón de una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado por cada jornal perdido.

Este descuento sólo operará, si finalizado el mes laboral correspondiente no se alcanzaran los mínimos asegurados para cada categoría.

Distribución del Trabajo: Las empresas distribuirán la disponibilidad de trabajo para los Conductores, Guardas, Auxiliares de a bordo y Guías de Excursión, entre su personal permanente, tratando en lo posible la equiparación en la distribución de trabajo a realizarse en horas o kilómetros.

Toma y Cese de Servicios Superiores a 105 kilómetros: Las empresas que prestan servicios en recorridos cuya longitud de línea sea superior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por tareas auxiliares inherentes a su función, una remuneración de 45 minutos previos a la toma del turno y de 30 minutos posteriores por jornada de trabajo. En caso de realizar

otros servicios en la misma jornada y sólo si hubiera una diferencia mayor a 2 horas entre la finalización de un servicio ida y vuelta y el comienzo de otro servicio dará derecho a percibir nuevamente los 45 minutos previos a la toma de turno y los 30 minutos posteriores.

Por tal concepto, para los servicios que tienen origen o destino en Montevideo, a partir del 1º de setiembre de 2006, se abonará una partida de 40 kilómetros y, a partir del 1º de setiembre de 2007, la partida será de 42,5 kilómetros. Para los servicios que no tocan Montevideo, la partida se mantendrá en los 37,5 kilómetros.

Toma y Cese de Servicios Inferiores a 105 kilómetros: Las empresas que prestan servicios en recorridos cuya longitud sea inferior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda y Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por tareas auxiliares inherentes a su función, una remuneración de 45 minutos previos a la toma del servicio y de 30 minutos posteriores por jornada de trabajo.

Por tal concepto, para los servicios que tienen origen o destino en Montevideo, a partir del 1º de setiembre de 2006, se abonará una partida de 40 kilómetros y, a partir del 1º de setiembre de 2007, la partida será de 42,5 kilómetros. Para los servicios que no tocan Montevideo, la partida se mantendrá en los 37,5 kilómetros.

Toma y Cese de Servicios - Exclusiones: No tienen derecho a este beneficio los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión que realizan servicios vacíos, ni cuando por necesidades de la empresa se trasladan a otra localidad en calidad de pasajeros.

Esperas de Servicios Inferiores a 105 kilómetros: Las empresas que realicen servicios en recorridos que tengan una longitud de línea menor a 105 kilómetros pagarán a Conductores, Guardas y Auxiliares de abordo, todas las esperas que realicen a razón de 30 kilómetros por hora o fracción proporcional que estarán dentro del mínimo mensual establecido.

Guardias: Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado. Las empresas asignarán a su personal guardias con una duración de ocho (8) horas.

Estas podrán ser interrumpidas, sin que el trabajador tome el servicio, debiéndose en este caso pagar un mínimo de 4 horas por guardia.

En el caso que el trabajador tome turno se computarán las horas de guardia desde su presentación hasta 45 minutos previos a la salida del turno.

Las horas de guardia se reducirán a kilómetros a razón de 30 kilómetros por hora o fracción proporcional.

En caso de que el personal movilice vehículos, en centros urbanos o en las instalaciones de la empresa realice tareas de maniobrista, los tiempos insumidos se convertirán a kilómetros a razón de 40 kilómetros por hora o fracción proporcional.

Asiento para la tripulación: Las empresas comprendidas en este laudo, deberán proveer un asiento a todos los integrantes de la tripulación, durante el viaje.

Ancladas

Anclada Personal de Servicios Regulares Nacionales e Internacionales:

Los Conductores, Guardas, Auxiliares de abordaje y guías de excursión que lleguen a un lugar de destino fuera del lugar de su Residencia Laboral y permanezcan en él por más de 48 horas por no asignárseles servicios, serán remunerados de acuerdo al siguiente criterio:

Por las primeras 48 horas, se abonará el equivalente a 240 kilómetros.

Por cada período adicional de 24 horas, se abonará el equivalente a 240 kilómetros.

Anclada en Buenos Aires (R.A.):

Para el personal que cumpla servicios internacionales a la Ciudad de Buenos Aires (R.A.), regirán las siguientes normas:

- a) Cuando lleguen a la ciudad de Buenos Aires en horas de la mañana y no salgan en servicio nocturno, pasadas las 24 horas desde su llegada, cobrarán las horas entre las 24 horas inmediatamente posteriores a su llegada y la salida del turno que se le asigne, hasta un máximo de 8 horas.
- b) Cuando realicen el servicio diurno y no regresen de la ciudad de Buenos Aires en el servicio diurno del día siguiente y se le asigne servicio en el nocturno de ese día, cobrarán la diferencia de horas que exista entre las 24 horas de su llegada y la salida del turno que se le asigne, hasta un máximo de 8 horas y a razón de 30 kilómetros la hora;
- c) Cuando la salida no se concrete en el día siguiente de su llegada, el trabajador percibirá 8 horas por día calendario de anclada, a razón de 30 kilómetros la hora.

Viáticos

Las categorías de Conductor, Guarda, Auxiliar abordaje y la de Guía de excursión, percibirán una partida que con carácter indemnizatorio las empresas deberán pagar a su personal exclusivamente cuando el trabajador por razones de servicio deba almorzar, cenar y/o alojarse fuera de su Residencia Laboral, en las condiciones que se establezcan para los distintos tipos de servicios nacionales e internacionales.

Viáticos Nacionales Ajuste: Los montos de las partidas de viáticos serán actualizados en oportunidad de cada ajuste salarial del sector, en función de la variación del IPC, determinado por la Dirección General de Estadísticas, entre la última modificación y la nueva fecha de vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se constaten desviaciones en los valores establecidos, el Sub Grupo N° 02, "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", los analizará y determinará su variación.

Viáticos Internacionales: Los montos de las partidas de viáticos que correspondan ser percibidos por la permanencia de personal en el exterior, se fijarán por el Sub Grupo N° 02 "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", toda vez que sea necesario.

Los montos de viáticos internacionales, se establecerán para cada localidad o país extranjero de destino de las líneas o los servicios turísticos internacionales.

Viático Almuerzo: La partida de viático correspondiente al almuerzo se devengará toda vez que el trabajador, por razones de servicio, se encuentre fuera del lugar de su Residencia Laboral entre la hora once (11:00) y las catorce y treinta (14:30).

Viático Cena: La partida de viático correspondiente a la cena se devengará toda vez que el trabajador, por razones de servicio, llegue a la localidad de su Residencia Laboral después de las veintitrés (23:00) horas, habiendo iniciado el servicio antes de las 20:30 (veinte y treinta) horas.

Viático almuerzo o cena en Excursiones - Exclusión: Cuando la excursión incluye régimen de media pensión, las empresas podrán optar entre pagar los viáticos correspondientes al almuerzo o la cena, según el régimen general o brindar al personal el mismo servicio que al pasajero, en cuyo caso no se devengarán viáticos por la comida incluida en la excursión.

Viáticos almuerzo y cena en Excursiones - Exclusión: Cuando la excursión incluye régimen de pensión completa, las empresas podrán optar entre pagar los viáticos correspondientes al almuerzo y la cena, según el régimen general o brindar al personal el mismo servicio que al pasajero, en cuyo caso no se devengarán viáticos por la comida incluida en la excursión.

En uno y otro caso, si las empresas optan por brindar el mismo servicio que al pasajero, tendrán que asegurar al personal una alimentación no inferior a la que hubiere correspondido mediante el régimen de paga.

Viático Alojamiento: El monto de la partida de viático correspondiente al alojamiento se devengará toda vez que el trabajador deba pernoctar fuera de su Residencia Laboral, por razones de servicio.

Viático Alojamiento - Exclusión: Las Empresas podrán suministrar directamente, por sus propios medios o de terceros, en locales propios o de terceros el alojamiento, en condiciones adecuadas de confort e higiene, en cuyo caso no se devengará viático por esa prestación.

Tareas: Los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión realizarán los trabajos inherentes a su tarea, así como las tareas auxiliares.

Tareas Exclusión: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo están eximidos del lavado de los ómnibus.

Conductores: Los Conductores tendrá la responsabilidad de la unidad desde el momento en que toman el servicio. A vía de ejemplo, deberán controlar que la misma esté en condiciones operativas con el combustible necesario, en caso contrario deberán hacerlo abastecer, con niveles de lubricantes adecuados y buen estado de las cubiertas. Deberán conducir la unidad al punto de partida de los servicios, colaborar en las tareas auxiliares de atención a los pasajeros debe colaborar en la tareas auxiliares de atención a los pasajeros, carga y entrega de equipajes. Al finalizar la jornada, deberá entregar la unidad en el lugar preestablecido.

Cuando un Conductor realiza la tarea de Cobrador, percibirá además de la remuneración propia de su categoría y partidas adicionales, un complemento igual a los kilómetros recorridos en esas condiciones al valor del 30% del precio del kilómetro de la categoría Conductor. Además, percibirá un quebranto diario correspondiente a cada jornada en que desempeñe esa función.

Los servicios Internacionales, tanto Regulares como de Turismo, con excepción de los Internacionales Fronterizos, deberán realizarse con dos conductores.

Los Conductores que presten servicios Interdepartamentales, Internacionales y de Turismo estarán inhabilitados para conducir cuando no cuenten con la certificación psicofísica o al cumplir los 65 años de edad.

Guardas: Los Guardas tendrán la responsabilidad, desde el momento de la toma de servicios, a modo de ejemplo, del control y ventas de pasajes durante el servicio, de atender e informar a los pasajeros durante el viaje, realizar la carga y entrega de equipajes a los pasajeros, la carga y entrega de correspondencia y encomiendas.

Auxiliar de Abordo: El Auxiliar de Abordo desempeñará en el interior del vehículo, todas aquellas funciones que no sean propias de la categoría Guarda. Sin perjuicio de aquellas que realiza antes de comenzar o una vez finalizado el viaje, tal como y a vía de ejemplo, recibir y controlar los pasajes, atender los pasajeros y brindar el servicio de abordaje durante el viaje, realizar la carga y la entrega de equipajes a los pasajeros, la carga y entrega de correspondencia y encomiendas.

Se establece que los servicios que cuentan con Auxiliares de abordaje y no tengan Guarda, no podrán tomar pasajeros en ruta que no cuenten con el pasaje correspondiente.

Cobrador de Coche: El Cobrador de coche tendrá un tope máximo de recorrido por servicio de 25 kilómetros desde el punto de partida, no pudiendo las empresas incluir más de un cobrador de coche por servicio.

Quebrantos: El Guarda, el Conductor Cobrador y la Guía de Excursión percibirá un quebranto diario, cuando operen con valores.

Quebrantos de Personal de Carretera - Actualización: El quebranto que deberá percibir el personal de carretera, se actualizará cada vez que se incrementen las tarifas, en igual porcentaje.

Liquidación: Los Guardas, los Conductores que realicen tareas de cobrador y las Guías de excursión están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, dentro de los minutos posteriores a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor.

En el caso de que el trabajador realice más de un viaje de ida y vuelta en la misma jornada, la empresa podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia.

Feriados pagos al personal de carretera: Se establece que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, pagarán a su personal de carretera por concepto de Feriados pagos, el promedio de la remuneración de los 12 días anteriores al mismo o acordarán con sus trabajadores el establecimiento de fictos a esos efectos.

El personal que trabaje en estos feriados percibirá, además, el salario que corresponda al trabajo efectivamente realizado, como si fuera un día laborable.

Licencias

Cantidad de días de licencia: La cantidad de días de licencia se determinará según el tiempo trabajado y la antigüedad del trabajador en la empresa, tal cual lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 12.590.

Cálculo del jornal de licencia: El jornal de licencia se determinará mediante el siguiente cociente:

Numerador: Total de kilómetros remunerados en el año civil inmediato anterior al del goce de la licencia en cuestión, multiplicado por el valor del kilómetro vigente al momento del goce de la licencia.

La partida de atención de salud de hijos menores de 16 años y la prima por antigüedad no incluidas en la determinación del numerador, se abonarán al trabajador en el mes del goce de licencia como si hubiera trabajado.

Denominador: Se determinará mediante la diferencia entre 308 días y la cantidad de días de licencia que le hubiera correspondido gozar en el año civil inmediato anterior.

En el caso de la determinación del jornal de licencia en el año inmediato siguiente al del ingreso del trabajador a la empresa, el jornal se determinará mediante el cálculo del mismo cociente, utilizando sólo en esta oportunidad como denominador, la cantidad de días efectivamente trabajados.

B.II. PERSONAL DE ADMINISTRACION, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

El personal de las categorías de los diferentes sectores de las empresas comprendidas en este laudo se registrá por las remuneraciones, primas de antigüedad y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo.

Mínimo Asegurado: A los trabajadores de las distintas categorías laborales, que perciben remuneración por jornal se les asegurarán 25 jornales mensuales, excepto en el mes de febrero, en el que se les asegurarán 24 jornales.

Los feriados pagos se considerarán dentro de los mínimos asegurados.

Quebrantos Administración y Agencias: Los trabajadores que cumplan funciones de Cajero, Auxiliares de ventas, Auxiliares de mostrador u otros que operen dinero o valores percibirán como quebranto el equivalente al cincuenta por ciento del salario promedio básico anual que le corresponda, que podrá ser abonado trimestralmente y en proporción al tiempo trabajado.

Manejo de valores - Seguridad: Las funciones que impliquen manejo de valores deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas.

Maleteros: Los trabajadores que cumplan funciones de maleteros en las terminales y/o agencias de Montevideo o Interior, percibirán una remuneración mínima igual a la establecida para la categoría y demás compensaciones.

Las empresas y los trabajadores aportarán a la seguridad social, por concepto de propinas, de acuerdo a la normativa vigente.

Maleteros - Función: Será cometido de los trabajadores que desempeñen la función de maleteros: la carga y descarga de equipajes, la carga y descarga de encomiendas, el acondicionamiento del interior de las unidades cuando llegan de un viaje y vuelven a salir, la información a los pasajeros y la colaboración con los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión, cuando éstos lo requieran.

Nocturnidad - Porcentaje y Horario: Se establece con carácter general que cuando un funcionario realice el 50% o más de su jornada de labor en el horario entre las 21:00 y 05:00 horas, recibirá una compensación por nocturnidad mínima del 15% de la remuneración horaria, por las horas efectivamente realizadas en ese horario.

Nocturnidad Exclusiones: Quedan excluidos de la compensación por nocturnidad los Serenos y el Personal de Vigilancia.

CAPITULO II:

A.- Transporte Interdepartamental de Corta, Mediana y Larga Distancia

Personal de Carretera:

Conductor: Se remunerara por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas, según la longitud de la línea y viáticos, según reglamentación.

Guarda: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según la longitud de la línea, quebrantos y viáticos, según reglamentación.

Auxiliar de Abordo: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación.

Cobrador de Coche: Se remunerará en forma mensual y percibirá una prima por antigüedad.

Quebranto: Para la categoría de Guarda y demás personal de carretera que maneje valores se establece un quebranto mínimo, por jornada efectiva de labor, según tabla que se adjunta.

Guardias: Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado. El régimen de Guardias es el establecido en las Condiciones Generales.

Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren afectados a líneas interdepartamentales que lleguen a Montevideo;
- b) Que hayan cumplido tres años de antigüedad en la categoría y en la empresa.

Quienes no cumplan estas condiciones tendrán asegurados 7.000 kilómetros mensuales.

Anclada Personal de Plataforma.

Las ancladas del personal de plataforma se pagarán de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales para este sector.

Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrá por las remuneraciones y otras partidas establecidas con carácter general, para cada categoría.

B.-Transporte Departamental Interurbano.

Servicios Departamentales Interurbanos: Las empresas que cumplen Servicios Departamentales Interurbanos en el Interior de la República, abonarán salarios y beneficios mínimos equivalentes al 80% de los aquí establecidos en cada una de las categorías mencionadas, excepto las expresamente laudadas para el interior del país, sin perjuicio de mantener los sistemas de remuneración que actualmente apliquen, en caso de ser más favorables al trabajador.

Servicios Departamentales Interurbanos - Complemento: Las empresas del interior del país, cuando presten servicios interdepartamentales, internacionales o de Turismo Interdepartamental o Internacional, por cuenta propia o de terceros, pagarán a su personal de carretera afectado a esos servicios, los salarios y beneficios al 100% de cada categoría.

Servicios Departamentales Interurbanos - Exclusión: Los servicios Departamentales Interurbanos que se presten en los departamentos de Colonia y Maldonado abonarán el 100% de los salarios y beneficios, en la forma y condiciones generales.

Conductor: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación.

Aquellas empresas que remuneren por jornal no pagarán viáticos.

Quando un Conductor realiza la tarea de Cobrador percibirá, además de la remuneración y partidas antes mencionadas propias de su categoría, un complemento igual al valor del 30% de los kilómetros recorridos en esas condiciones. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Además percibirá el quebranto correspondiente.

Guarda: Se remunerará por Km recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea, quebrantos y viáticos, según reglamentación.

Aquellas empresas que remuneren por jornal no pagarán viáticos.

Guardias: Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado.

El régimen de guardias será el establecido en las Condiciones Generales.

Toma y Cese de servicios Inferiores a 105 kilómetros: Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general.

Aquellas empresas que estén remunerando a su personal por jornal, pagarán por tareas auxiliares inherentes a su función diez (10) minutos previos y diez (10) posteriores por jornada de trabajo, que se incluirá en la jornada.

Esperas en servicios inferiores a 105 kilómetros: Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general.

Toma y Cese de servicios superiores a 105 kilómetros: Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general.

Quebrantos del Personal de Plataforma: Se establece que estos quebrantos se pagarán por el régimen general, no admitiéndose abatimiento alguno.

Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 7.000 kilómetros mensuales.

Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

C.- TRANSPORTE INTERNACIONAL.

Los servicios Internacionales, tanto Regulares como de Turismo, con excepción de los Internacionales Fronterizos, deberán realizarse con dos conductores.

Conductor: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación.

Guarda: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea, quebrantos y viáticos, según reglamentación.

Anclada General

Todo personal que realice un viaje al exterior y permanezca a la orden fuera de su Residencia Laboral, por más de 48 horas, se le computarán 240 kilómetros por cada período adicional de 24 horas.

Anclada Buenos Aires

Para el personal que cumpla servicios internacionales a la Ciudad de Buenos Aires (R.A.), regirán las siguientes normas:

a) Cuando lleguen a la ciudad de Buenos Aires en horas de la mañana y no salgan en el servicio nocturno, pasadas las 24 horas desde su llegada, cobrarán las horas entre las 24 horas a partir del horario de llegada y la salida, a razón de 30 kilómetros la hora, con un máximo de 8 horas;

b) Cuando realicen el servicio diurno, no regresen de la ciudad de Buenos Aires en el servicio diurno del día siguiente y se le asigne servicio en el nocturno de ese día, cobrarán la diferencia de horas que exista entre las 24 horas de su llegada y la salida del turno que se le asigne, hasta un máximo de 8 horas y a razón de 30 kilómetros la hora;

c) Cuando la salida no se concrete en el día siguiente de la llegada, el trabajador percibirá 8 horas por día calendario de anclada a razón de 30 kilómetros la hora.

Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se encuentren afectados a líneas internacionales que lleguen a Montevideo;

b) Que hayan cumplido tres años de antigüedad en la categoría y en la empresa.

Quienes no cumplan estas condiciones tendrán asegurados 7.000 kilómetros mensuales.

Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas con la redacción general para cada categoría.

D.- TRANSPORTE DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS NO REGULARES O CONTRATADOS A TERCEROS.

Los servicios comprendidos en este sector son los siguientes: Turismo Nacional e Internacional, servicios no regulares o contratados a terceros.

Conductor: El conductor cuando realiza servicios de Turismo, nacional o internacional y/o contratados a terceros percibirá una remuneración mínima por kilómetro recorrido más la prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio, viáticos y ancladas, según régimen general.

Conductor en Servicios de Turismo y/o Contratados a Terceros: En aquellas jornadas en que se combinen trabajos en carretera y de otra índole se abonarán los kilómetros recorridos y las horas efectivamente trabajadas sin asegurarse mínimo alguno en la jornada.

Cuando el transporte se realice en núcleos urbanos, fuera de la carretera, la retribución se establecerá a razón de 40 kilómetros por hora trabajada o fracción proporcional correspondiente.

Este régimen se aplicará a excursiones nacionales e internacionales.

Guías de Excursión: El personal de esta categoría percibirá una remuneración por kilómetros recorridos, prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio y viáticos y ancladas, según régimen general.

Turismo Mínimo Asegurado: Cuando la empresa sea concesionaria o permisaria de servicios de línea, se le asegurarán al trabajador los kilometrajes mínimos que correspondan al tipo de línea.

Si la empresa no es concesionaria o permisaria de servicios de línea se le deberá asegurar 6.000 (seis mil) kilómetros mensuales.

Turismo Mínimo Asegurado Exclusión: El personal contratado no tendrá mínimo asegurado.

Contratación de Personal Eventual: Las empresas podrán disponer la contratación de personal para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente. Estos suplentes no tendrán mínimo asegurado en kilómetros.

Las empresas deberán hacerles en cada ocasión un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren. Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanente la cantidad de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.

Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

E.- TRANSPORTE URBANO DEL INTERIOR.

Las categorías laborales, los salarios, beneficios y condiciones laborales del Transporte Urbano del Interior son las laudadas en el Sub Grupo 02, para el transporte Departamental Interurbano, con excepción de los salarios que a continuación se detallan:

Personal de Plataforma

Conductor: El Conductor percibirá una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios.

Guarda: El Guarda percibirá una remuneración por jornal de \$ 261,76 que incluye el toma y cese de servicios.

Guarda Conductor: El Conductor Guarda percibirá una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios.

Mínimo Asegurado: El personal de las categorías anteriores, Conductor, Guarda y Conductor Guarda tendrá un mínimo asegurado de 25 jornales cada 8 horas.

F.- ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS A EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE RECOLECCION, TALA, O TAREAS SIMILARES DE CARACTER ZAFRAL.

Las empresas que trasladan personal de empresas que realizan las actividades referidas de carácter zafral ajustarán las condiciones de trabajo y pagarán a su personal según las categorías laborales, salarios y beneficios laudados para el transporte departamental interurbano con excepción del salario que se indica a continuación.

Conductor: El conductor percibirá una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios y las esperas.

Mínimo asegurado: Las empresas asegurarán al trabajador un mínimo de 25 jornales de 8 horas.

CAPITULO III:

CATEGORIAS LABORALES:

A.- PERSONAL DE CARRETERA.

En anexo se establecen mínimos para cada categoría laboral, así como los beneficios y partidas complementarios acordados y establecidos en este documento.

Conductor: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos según reglamentación.

Cuando un Conductor realiza la doble tarea de Cobrador, percibirá además de la remuneración y partidas antes mencionadas un complemento igual al 30% de los kilómetros recorridos en esas condiciones. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Además percibirá el quebranto correspondiente.

Guarda: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea, quebrantos y viáticos según reglamentación.

Auxiliar de Abordo: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación.

Cobrador de Coche: Se remunerará en forma mensual, percibirá una prima por antigüedad.

Guías de Excursión: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de servicio y viáticos según reglamentación.

B.- PERSONAL DE ADMINISTRACION, AGENCIA Y ENCOMIENDAS.

Meritorio Menor de 18 años: Percibirá una remuneración mensual y al cumplir los 18 años pasará automáticamente a la categoría de Meritorio.

Meritorio: Percibirá una remuneración mensual y al cumplir dos años en el cargo pasará automáticamente a la categoría Auxiliar 2º Agencia o Tránsito.

Auxiliar 2º Administración, Agencia o Tránsito: Percibirá una remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Auxiliar de Administración: Percibirá una remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Auxiliar de Ventas: Percibirá una remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa y quebranto.

Auxiliar de Agencia y/o Mostrador: Percibirá una remuneración mensual y una prima de antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Cajero de Agencia: Percibirá una remuneración mensual, una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa y quebranto.

Cajero de Casa Central: Percibirá una remuneración mensual, una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa y quebranto.

Administración Oficial 3º: Remuneración mensual.

Administración Oficial 2º: Remuneración mensual.

Administración Oficial 1º: Remuneración mensual.

Telefonista: Remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Auxiliar de Tránsito: Remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Repartidor de encomiendas en Montevideo: Remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Repartidor de Encomiendas Moto o Motoneta en Montevideo: Remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Repartidor de Encomiendas en el interior del país: Remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Repartidor de Encomiendas Moto o Motoneta en el interior del país: Remuneración mensual y una prima por antigüedad según escala por cada año en la empresa.

Introduccionista de datos 2º: remuneración mensual

Introduccionista de datos 1º: remuneración mensual

Operador: remuneración mensual

Programador: remuneración mensual

Analista: remuneración mensual

C.- PERSONAL DE TALLER Y ESTACION DE SERVICIO.

Taller Oficial: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Oficial de 2da: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Medio Oficial: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Medio Oficial de 2da: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Aprendiz al Ingreso: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Aprendiz al ingreso: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Aprendiz Adelantado: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Oficial Gomero: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Medio Oficial Gomero: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Engrasador: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Ayudante de Engrasador: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Tanquero: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Lavador más de 6 meses: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Lavador: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Peón Lavador: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Lavador de Piezas: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Balanceador: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Peón Calificado: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Peón: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Meritorio: Remuneración por jornal.

Taller Auxiliar Administración: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Taller Auxiliar 2 Administración: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

D.- PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO.

Conductor Gruero: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa. Cuando desempeñe funciones en la carretera percibirá además remuneración por kilómetro recorrido.

Conductor maniobrista: Se remunerará por kilómetro recorrido sobre la base de 40 kilómetros por hora efectiva de labor y una prima de antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Conductor de Camioneta en Montevideo: Remuneración mensual.

Conductor de Camioneta en el Interior del país: Remuneración mensual.

Limpiador: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Peón Limpieza: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Peón de Mantenimiento y Servicio: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Sereno: remuneración por jornal.

Peón de Vigilancia: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Maletero: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

QUINTO. ACUERDO SALARIAL: Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de septiembre de 2006 (1er. Ajuste salarial).

Se establece, con vigencia a partir de 1º de septiembre de 2006, un incremento salarial del **4,931%** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de agosto de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,237% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el convenio de fecha 16 de septiembre de 2005.

B) 3,136% por concepto de inflación esperada, para el período 01.09.06 - 28.02.07, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

C) 1,5% por concepto de crecimiento.

II) Ajuste salarial del 1º de marzo de 2007 (2do. Ajuste salarial).

Se establece, con vigencia a partir de 1º de marzo de 2007, un incremento salarial del **5,095%** sobre los salarios nominales, vigentes al 28 de febrero de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 3,136% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.03.07 y el 31.08.07.

B) 1,9% por concepto de crecimiento.

Correctivo. Al 31 de agosto de 2007 se comparará la inflación real del período septiembre de 2006 a agosto de 2007, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, y se ajustarán las diferencias.

Las bases económicas precedentemente detalladas se harán efectivas en la medida que las autoridades públicas reconozcan su incidencia en las tarifas correspondientes en las actuales condiciones.

SEXTO. SALARIOS MINIMOS Y PARTIDAS DE ANTIANTIGÜEDAD VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2007.

Se establecen los salarios mínimos y partidas de antigüedad para las categorías laudadas con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2006 en tabla anexa que se adjunta a la presente y se considera parte integrante de la presente.

SEPTIMO. Se acuerda formar una Comisión Tripartita a los efectos de realizar ajustes y precisiones al laudo.

OCTAVO. Refrenda: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

NOVENO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

AJUSTE SALARIAL GRUPO 13 SUBGRUPO 02 VIGENTES A PAR

A) PERSONAL DE CARRETERA	ANTIGÜEDAD		
CONDUCTOR	1,2133	ver escala	
GUARDA	1,0112	ver escala	
QUEBRANTO DE GUARDA	7,1628	ver escala	
VIATICO COMIDA	111,20		
VIATICO ALOJAMIENTO	152,34		
AUXILIAR DE ABORDO	0,8347	ver escala	
CONDUCTOR MANIOBRISTA	1,2133	ver escala	
CONDUCTOR GRUERO	433,75	ver escala	
CONDUCTOR DE CAMIONETA	8626,09	ver escala	
COBRADOR DE COCHE	7444,11	87,70	por año max.30
B) PERSONAL DE ADMINISTRACION			
ANALISTA	16130,82	ver escala	
PROGRAMADOR	14670,62	ver escala	
OFICIAL 1º	12953,08	ver escala	
OFICIAL 2º	12144,17	ver escala	
OPERADOR	12033,28	ver escala	
OFICIAL 3º	11628,13	ver escala	
INTRODUCTOR DE DATOS 1º	10369,44	ver escala	
AUXILIAR DE TRANSITO	9894,67	ver escala	
INTRODUCTOR DE DATOS 2º	9699,98	ver escala	
CAJERO CASA CENTRAL	8866,63	87,70	por año max.30

REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS CON MOTO	8134,48	35,06	por año max.30
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	8134,45	87,70	por año max.30
TELEFONISTA	8134,45	87,70	por año max.30
CAJERO DE AGENCIA	8113,18	87,70	por año max.30
AUXILIAR DE VENTAS	7778,64	87,70	por año max.30
AUXILIAR DE AGENCIA Y/O MOSTRADOR	7444,11	87,70	por año max.30
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS CON MOTO	7444,11	35,06	por año max.30
AUXILIAR 2º ADMINISTRACION AGENCIA O TRA	6683,40	87,70	por año max.30
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS	6649,40	35,06	por año max.30
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS	6171,45	35,06	por año max.30
MERITORIO 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL C	6039,59	ver escala	
MERITORIO MENOR DE 18 AÑOS	4883,08	ver escala	

C) PERSONAL DE TALLER Y ESTACION DE SERVICIOS

OFICIAL 1º	449,80	ver escala
OFICIAL 2º	420,51	ver escala
MEDIO OFICIAL 1º	407,94	ver escala
BALANCEADOR	407,94	ver escala
ENGRASADOR	373,73	ver escala
OFICIAL GOMERO	368,89	ver escala
MEDIO OFICIAL GOMERO	352,14	ver escala
AYUDANTE DE ENGRASADOR	352,14	ver escala
LAVADOR DE PIEZAS	352,14	ver escala
TANQUERO	348,68	ver escala

LAVADOR CONVENIO	348,68	ver escala
MEDIO OFICIAL 2º	331,94	ver escala
MERITORIO 2 AÑOS	388,00	ver escala
AUXILIAR ADMINISTRACION		
TALLER	325,37	ver escala
PEON CALIFICADO	299,85	ver escala
LAVADOR	283,93	ver escala
AUXILIAR 2º ADMINISTRACION		
TALLER	267,32	ver escala
PEON	265,00	ver escala
APRENDIZ ADELANTADO	251,05	ver escala
APRENDIZ	214,78	ver escala

C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

SERENO	299,85	ver escala
LIMPIADOR	283,96	ver escala
PEON DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO	283,96	ver escala
PEON DE LIMPIEZA Y LAVADO	234,29	ver escala
PEON VIGILANCIA	234,29	ver escala
MALETERO	138,30	ver escala

D) TRANSPORTE URBANO DEL INTERIOR

CONDUCTOR	287,75
GUARDA	261,76
GUARDA CONDUCTOR	376,06

E) ACTIVIDADES ZAFRALES

CONDUCTOR	287,75
-----------	--------

REINTEGRO DE GASTOS POR HIJO 190,47

VIATICOS INTERNACIONALES

PAIS	COMIDA
ARGENTINA	\$ARG. 14
BRASIL	R\$ 15
CHILE	U\$S 7
PARAGUAY	U\$S 6

VIATICOS ALOJAMIENTO HOTEL 3***

ESCALA DE ANTIGÜEDAD SECTOR INTERDEPARTAMENTAL

AÑOS		AÑOS	
1	22,56	14	316,01
2	40,51	15	338,66
3	67,74	16	361,25
4	90,30	17	383,29
5	112,87	18	406,42
6	135,44	19	432,34
7	158,03	20	451,56
8	176,82	21	474,11
9	203,20	22	496,72
10	225,79	23	519,29
11	248,34	24	541,87
12	270,91	25	564,46
13	293,50	26	587,01
		27	611,43
		28	636,87
		29	663,36
		30	690,95